

CONCLUSIONES DE LA CUARTA CLÍNICA DEL CICLO: ACTAS

CLINICAS DE MEDIACION

CENTRO DE MEDIACIÓN CALP·MIÉRCOLES, 5 DE JULIO DE 2017

ACTAS

Art. 2° Ley 13.951 y 2° Dec. Regl.

La Mediación previa a todo juicio se considerará cumplida acompañando acta con los recaudos de los arts. 17 Ley 13.951 y 17 Dec. Regl 2530/10. Habilitando la vía judicial

CONTENIDO:

- Si se arribó o no a un acuerdo;
- si la mediación fue cerrada por decisión de las partes o del mediador;
- si no compareció el requerido notificado fehacientemente, o si resultó imposible notificar la audiencia en los domicilios que denunció el reclamante, los que serán consignados por el mediador en el acta final.
- Cuando las partes de común acuerdo prorrogaren el plazo de la mediación establecido en el artículo 12 de la ley, se dejará constancia en el acta respectiva. Artículo 10 Dec. Regl 2530/10: (Reglamenta artículo 12 Ley N° 13.951)

Es de buena práctica dejar constancia de cada acta de audiencia la labor desarrollada por el mediador y que es atinente al proceso, por ejemplo:

- Numero de audiencias celebradas
- circunstancias de la notificación,
- incomparecencias debidamente justificadas y acreditadas por escrito con más su documentación respaldatoria.
- Prorrogas del plazo de mediación
- En caso de no haber concurrido el apoderado con su poder, dejar constancia de que se subsanara posteriormente conforme art. 13 Dec. Regl 2530

ACTA DE AUDIENCIA

arts. 13 Ley 13.951

Se labra acta de todas las audiencias dejándose constancia en ellas:

- comparecencia o incomparecencia de las partes.
- sus notificaciones y la designación de nuevas audiencias.

Es de buena práctica redactar en el cuerpo del ACTA DE AUDIENCIA los siguientes datos:

1. Nombre y apellido de las partes, tipo y Nro de DNI
2. Datos de los Letrados T° y Folio el Colegio

3. En caso de Apoderados: N° de Escritura, fecha, escribano interviniente, facultades.
4. Notificaciones: si fueron por CD N°, Oficial Ad hoc a cargo con su Tomo y Folio, o por Cedula de la Oficina y/o Juzgado de Paz respectiva.
5. En caso de Incomparecencia (art. 14 Ley 13.951) se aconseja dejar constancia que fueron fehacientemente notificados por CD o Cedula SCBA (indicando fecha recepción).
6. Diferenciar con la ausencia cuando no tengamos la certeza de haberse notificado en forma fehaciente o por imposibilidad de notificación.
7. Si continua la mediación, se podrá fijar nueva fecha de audiencia en dicha oportunidad, dejando constancia en el acta que las partes concurrentes quedan notificadas de la misma.

ACTA DE CIERRE

Ley 13.951

ARTICULO 17: Las actas serán confeccionadas en tantos ejemplares como partes involucradas haya, con otro ejemplar que será retenido por el Mediador.

ARTICULO 18: Cuando la culminación del proceso de Mediación, deviniera del arribo de un acuerdo de las partes sobre la controversia, se labrará un acta en la que deberá constar los términos del mismo, firmado por el Mediador, las partes y los letrados intervinientes.

Si no se arribase a un acuerdo en la Mediación, igualmente se labrará acta, cuya copia deberá entregarse a las partes, en la que se dejará constancia de tal resultado.

En este caso el reclamante quedará habilitado para iniciar la vía judicial correspondiente, acompañando las constancias de la Mediación.

Es de buena práctica dejar constancia de la normativa RESPECTO A LOS HONORARIOS DEL MEDIADOR

Tengamos en claro la normativa que nos indica los recaudos a consignar en el acta a fin de que la misma sea título suficiente para preceder a la ejecución.

Artículo 28: (Reglamenta artículo 31 Ley N° 13.951) Oportunidad de pago del honorario-Ejecución.

El acta final de la mediación será título suficiente a los fines del cobro de los honorarios del mediador.

En todas las mediaciones, salvo pacto en contrario, una vez finalizada, las partes deberán satisfacer los honorarios del mediador. En el supuesto que los honorarios no sean abonados en ese momento, deberá dejarse establecido en el acta:

1. monto,
2. lugar;
3. fecha de pago -que no podrá extenderse más allá de treinta (30) días corridos-,
4. y los obligados al pago.

En cualquier supuesto el mediador con la sola presentación del acta en la que conste su desempeño y la finalización del procedimiento, estará habilitado para ejecutar sus honorarios.

En acta de CIERRE SIN ACUERDO es de buena práctica consignar respecto a los honorarios

“Se deja constancia que los honorarios del mediador no han sido abonados en esta instancia y los que deberán ser abonados de conformidad con los arts. 31 Ley 13.951, y los plazos y supuestos establecidos de los arts. 27 y 28 Dec Regl. 2530/10 en la Oficina de Mediación sita en la calle

ACTA DE CIERRE CON ACUERDO

Es de buena práctica consignar los datos identificatorios completos y plasmar el acuerdo en el Mediare, a fin de resguardar su autenticidad y que salga impreso conforme al formato de acta de mediación con acuerdo del sistema.

ARTICULO 18 Ley 13.951: Cuando la culminación del proceso de Mediación, deviniera del arribo de un acuerdo de las partes sobre la controversia, se labrará un acta en la que deberá constar los términos del mismo, firmado por el Mediador, las partes y los letrados intervinientes.

Artículo 17 Dec Regl. 2530/10: (Reglamenta artículo 18 Ley N° 13.951) Acuerdo- ...Si se arribare a un acuerdo cualquiera de las partes lo presentará ante el Juzgado a los fines de su homologación

ARTICULO 19 Ley 13.951: El acuerdo se someterá a la homologación del Juzgado sorteado según el artículo 7º de la presente Ley, el que la otorgará cuando entienda que el mismo representa una justa composición de los intereses de las partes.

Por tal motivo si el acuerdo no se plasma en el mismo cuerpo del acta, es necesario para el resguardo de los honorarios del mediador, dejar sentado en el acta del Mediare que se arribó a un acuerdo que forma parte integrante de la presente acta y que se convienen los honorarios del mediador conforme al monto del acuerdo de pesos \$\$\$\$

Respecto a los honorarios, se propuso sugerir a las autoridades del DPMARC la posibilidad de implementar la determinación automática de los honorarios del mediador, según el monto del acuerdo y que salga preimpreso en el acta de cierre con acuerdo los art. 31 y la parte pertinente de los art. 27 y 28 del Dec Regl. 2530/10.

Del mismo modo en las actas de cierre sin acuerdo la parte respectiva del art. 28 (que reglamenta artículo 31 Ley N° 13.951): Oportunidad de pago del honorario- Ejecución. “El acta final de la mediación será título suficiente a los fines del cobro de los honorarios del mediador. En todas las mediaciones, salvo pacto en contrario, una vez finalizada, las partes deberán satisfacer los honorarios del mediador. En el supuesto que los honorarios no sean abonados en ese momento, deberá dejarse establecido en el acta: monto, lugar; fecha de pago -que no podrá extenderse más allá de treinta (30) días corridos-, y los obligados al pago.”